RESOLUCIÓN N° 1097 .-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 05 AL CONTRATO N° 14/2023 ENTRE EL SENACSA Y LA EMPRESA ING. GUSTAVO A. FRUTOS E. - CONSTRUCCIONES CIVILES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD ZONAL DEL SENACSA EN AGUA DULCE - ID 427341, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SENACSA EN CALIDAD DE CERTIFICACIÓN SANITARIA E INOCUIDAD DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL" (CONTRATO DE PRÉSTAMO 4526/OC-PR).

San Lorenzo, 29 de julio de 2024

VISTO: El Memorándum UEP N° 450/2024, presentado en fecha 29 de julio de 2024, por la Unidad Ejecutora de Proyecto BID-SENACSA PR-L1148, por el cual solicita la autorización para la suscripción del Convenio Modificatorio N° 05 al Contrato N° 14/2023 entre el SENACSA y la empresa ING. GUSTAVO A. FRUTOS E. - CONSTRUCCIONES CIVILES, en el marco del llamado CP Nº 07/2023 CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD ZONAL DEL SENACSA EN AGUA DULCE – PLURIANUAL; y

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato de Préstamo N° 4526/0C-PR, suscrito en fecha 9 de noviembre de 2018, entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprueba el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SENACSA EN CALIDAD DE CERTIFICACIÓN SANITARIA E INOCUIDAD DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL", según Ley N° 6521/2020.

Que, en fecha 28 de agosto de 2023, el SENACSA y la empresa ING. GUSTAVO A. FRUTOS E. - CONSTRUCCIONES CIVILES, suscribieron el Contrato N° 14/2023 (derivado del proceso de contratación Comparación de Precios N° 07/2023 – ID N° 427341), para la construcción de la Unidad Zonal del SENACSA en Agua Dulce, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días y vigencia del contrato de 330 días contados desde su firma, por el monto de Gs. 2.038.828.704 (guaraníes dos mil treinta y ocho millones ochocientos veintiocho mil setecientos cuatro), IVA incluido, financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 4526/OC-PR.

Que, por Resolución del SENACSA N° 447, de fecha 03 de abril de 2024, se autorizó la suscripción del Convenio Modificatorio N° 01 al Contrato N° 14/2023, por el cual se incrementa el monto del contrato la suma de Gs. 53.110.590 (guaraníes cincuenta y tres millones ciento diez mil quinientos noventa), IVA incluido, y así mismo, se concede a la contratista una prórroga de 35 (treinta y cinco) días para la ejecución de la obra y se extiende la vigencia del contrato a 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario contados desde su firma.

Que, por Resolución del SENACSA N° 634, de fecha 06 de mayo de 2024, se autorizó la suscripción del Convenio Modificatorio N° 02 al Contrato N° 14/2023, por el cual se concede a la contratista una prórroga de 30 (treinta) días para la ejecución de la obra y se extiende la vigencia del contrato a 395 (trescientos noventa y cinco) días calendario contados desde su firma.

Dr. José Carlos Martin C.
Presidente del SENACSA

RESOLUCIÓN N° 1054 .-

Que, por Resolución del SENACSA N° 806, de fecha 06 de junio de 2024, se autorizó la suscripción del Convenio Modificatorio N° 03 al Contrato N° 14/2023, por el cual se concede a la contratista una prórroga de 24 (veinticuatro) días para la ejecución de la obra y se extiende la vigencia del contrato a 419 (cuatrocientos diecinueve) días calendario contados desde su firma.

Que, por Resolución del SENACSA N° 981, de fecha 04 de julio de 2024, se autorizó la suscripción del Convenio Modificatorio N° 04 al Contrato N° 14/2023, por el cual se incrementa el monto del contrato la suma de Gs. 63.507.056 (guaraníes quinientos siete mil cincuenta y seis), IVA incluido y se concede a la contratista una prórroga de 27 (veintisiete) días para la ejecución de la obra, extendiéndose la vigencia del contrato a 446 (cuatrocientos cuarenta y seis) días calendario contados desde su firma.

Que, por Nota de fecha 24 de julio de 2024, el Ing. GUSTAVO FRUTOS, representante de la contratista, pone a consideración de la Fiscalización de la Obra modificaciones al contrato, por aumento de cantidades unitarias de algunos rubros y disminución en otros; como así también la inclusión de rubros no contemplados en el contrato.

Que, el Contrato N° 14/2023 establece en la Cláusula Décima Cuarta, inc. C. Contrato Modificatorio del contrato de obras: *"Esta modalidad de modificación de la OBRA se aplicará sólo en caso extraordinario en que la OBRA deba ser complementada o por otras circunstancias que determinen una modificación en las características sustanciales en el diseño de la OBRA y un decremento o incremento independiente a la emisión de Órdenes de Cambio. // ...El FISCAL deberá elaborar un documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento.". El o los contratos modificatorios que establezcan modificaciones en la forma, cantidad o calidad de la OBRA o cualquier parte de la misma y que determinen incremento o disminución del monto del Contrato, sólo podrán ser autorizados hasta un valor máximo total igual al 40 % (cuarenta por ciento) del monto total del Contrato. //...Si las modificaciones implican la ampliación del plazo de ejecución de las obras, esta situación también será incluida en el contrato modificatorio. //..Si conforme a la modificación se estableciera el incremento o disminución de las cantidades de obra, la base de pago serán los precios unitarios de la oferta adjudicada; para trabajos (ítems) de nueva creación (para los que no exista precio unitario en la oferta adjudicada) los precios unitarios deberán ser propuesto por el CONTRATISTA, sin incrementar los porcentajes de Costos Indirectos, ni modificar los precios incluidos en otros ítems de la oferta. El FISCAL analizará la oferta y elaborará un informe de recomendación al CONTRATANTE, quien será responsable de aprobar los precios que serán considerados en el contrato modificatorio correspondiente".*

Que, por Nota de fecha 29 de julio de 2024, el Arq. Ricardo Ayala, encargado de la Fiscalización, se expide respecto a los rubros solicitados por la contratista, que se deberían adendar, por disminución y otros por sobrepasar las cantidades previstas en la planilla contractual, como así también la inclusión de los rubros no contemplados que en total representan un aumento de Gs. 130.932.577 (guaraníes ciento treinta millones novecientos treinta y dos mil quinientos setenta y siete), IVA incluido, equivalente aproximadamente al 6,42% del monto originalmente contratado, haciendo mención de que: *"Los precios unitarios para los rubros de mayor cantidad ejecutada son los mismos*

Dr. José Carlos Martin C.
Presidente del SENACSA

RESOLUCIÓN N° 1097 .-

que se establecen en la planilla contractual y los rubros no contemplados en el contrato, corresponden a precios de mercado".

Que, en el mismo informe, el Fiscal de la Obra se expide respecto al ajuste del plazo ocasionado tanto por trabajos adicionales, consecuencia de la ampliación de cantidades mencionadas en el párrafo anterior, expresando: *"... En resumen, teniendo en cuenta que son cuadrillas de gremios diferentes, ya sean de electricidad, albañilería, herrería, construcción en seco, y que debieran trabajar en paralelo o simultáneo, ya que ninguno depende del trabajo de otro gremio para avanzar, y que los mismos ya fueron analizados punto por punto, se establece de asignar los 22 días que necesita el Gremio de Albañilería, ya que es el tiempo máximo necesario para terminar los trabajos solicitados, y que son prorrogables al plazo de ejecución de la obra...".*

Que, por Memorándum SUPOAD N° 18/2024, de fecha 29 de julio de 2024, el Arq. Jorge Giménez, encargado de la Supervisión de Obras del SENACSA, remite a la Unidad Ejecutora del Proyecto, la documentación y su conformidad para la presente adenda.

Que, en base a lo expuesto precedentemente, en relación al plazo de obras, se reconoce a la contratista un total de 22 (veintidós) días de prórroga en la ejecución de la obra, y en consecuencia, corresponde ampliar la vigencia del contrato en igual medida, atendiendo a que una vez finalizado el plazo de ejecución de la obra se inicia el plazo de prueba de funcionalidad de las instalaciones para la posterior recepción definitiva y que, adicionalmente, se prevé un plazo administrativo para la entrega y aprobación de informes, los cuales deben ser cubiertos por el plazo de vigencia del contrato.

Que, el numeral 3 del Apéndice 1: Revisión por el Banco de las Decisiones en Materia de Adquisiciones de las Políticas GN-2349-9, establece: "*En el caso de los contratos sujetos a revisión ex-ante, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, incluida la emisión de una orden de cambio del mismo (salvo en casos de extrema urgencia), que en conjunto eleven el monto original del contrato en más del 15% del precio original, el Prestatario debe solicitar al Banco su no objeción a la prórroga propuesta o modificación u orden de cambio*".

Que, las modificaciones propuestas en este caso no superan el 15% del monto originalmente contratado, por tanto, no se requiere de la No Objeción del organismo financiador del Proyecto; no obstante, los cambios fueron registrados en el nuevo Portal del Cliente del Banco.

Que, la Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*" establece en su Artículo 2°.- CONTRATACIONES EXCLUIDAS que: "*Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: ... c) Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial*".

Dr. José Carlos Martin C.
Presidente del SENACSA

RESOLUCIÓN N° 1097 .-

Las atribuciones conferidas al Presidente del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), en virtud del Art. 14 de la Ley N° 2426 del 28 de julio de 2004.

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 92, del 21 de agosto de 2023, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSE CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

RESUELVE:

1° Autorizar la suscripción del Convenio Modificatorio N° 05 al Contrato N° 14/2023 entre el SENACSA y la empresa ING. GUSTAVO A. FRUTOS E. - CONSTRUCCIONES CIVILES, en el marco del llamado CP Nº 07/2023 CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD ZONAL DEL SENACSA EN AGUA DULCE – PLURIANUAL - ID N.º 427341, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

2° Autorizar a la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) a proceder a la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para su difusión en el portal de contrataciones públicas y la obtención del código de contratación correspondiente.

3º Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a efectuar el pago al proveedor en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución, así como la imputación de las erogaciones en las partidas presupuestarias correspondientes, con Fuente de Financiamiento 20.

4° Comunicar, dar cumplimiento y archivar.

DR. JOSÉ CARLOS MARTIN C.
Presidente